



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00

Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Pensión de sanidad

Decisión: Requiere y corre traslado

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre el requerimiento efectuado a la parte demandada, en virtud de las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial realizada el 12 de marzo de 2018¹, este Despacho dispuso decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- El extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del demandante que den cuenta de su incorporación, estado de salud, ingreso y licenciamiento.
- La certificación del estado de salud en que se encontraba cuando prestó su servicio militar, recomendaciones médicas y diagnóstico médico.
- Los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.
- El acto administrativo a través del cual la entidad demandada lo retiró y los motivos.

Así mismo, a solicitud de la parte demandada, se decretaron como pruebas documentales las que a continuación se enuncian:

- Copia auténtica de las actas de la Junta Médica Laboral elaboradas a nombre del demandante, con la constancia de ejecutoria o en su defecto la convocatoria al Tribunal Médico.
- Los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337.

¹ Fls. 176-183.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficios No. 0384 y 0385 del 14 de marzo de 2018², signados por la Secretaría General de esta Corporación, y remitidos por correo electrónico³ el 20 de marzo de la misma anualidad⁴, se requirió al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que allegara la información aludida.

Así las cosas, a través del oficio No. 0168 MDNSGDALGCC-ARAUCA2018 del 15 de marzo de 2018⁵, la autoridad requerida remite documentos relativos únicamente a los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337 y del trámite ante Junta Médica Laboral, no obstante, no se incluye nada en relación con lo decretado a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto, considera el Despacho que las pruebas decretadas por solicitud de la parte actora, esto es:

- El extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del demandante que den cuenta de su incorporación, estado de salud, ingreso y licenciamiento.
- La certificación del estado de salud en que se encontraba cuando prestó su servicio militar, recomendaciones médicas y diagnóstico médico.
- Los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.
- El acto administrativo a través del cual la entidad demandada lo retiró y los motivos.

Son indispensables para al momento de resolver el presente asunto, como quiera que éstos guardan relación estrecha con el objeto de la litis, por lo tanto, se dispondrá requerir nuevamente al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que proceda a remitir éstos.

Ahora bien, respecto de la información que si fue allegada, encuentra pertinente esta Agencia Judicial incorporar al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 188 a 196 del plenario, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., las cuales serán valoradas al momento de proferir la sentencia

² Fls. 186-187.

³ Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co, atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co y disaneic@ejercito.mil.co.

⁴ Fls. 186-187 vuelta.

⁵ Fls. 188-196

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00
Demandante: Cristian Ricardo Castro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

correspondiente. Adicionalmente, de tales documentos se correrá traslado a las partes, por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso, lo siguiente:

- El extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del demandante que den cuenta de su incorporación, estado de salud, ingreso y licenciamiento.
- La certificación del estado de salud en que se encontraba cuando prestó su servicio militar, recomendaciones médicas y diagnóstico médico.
- Los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.
- El acto administrativo a través del cual la entidad demandada lo retiró y los motivos.

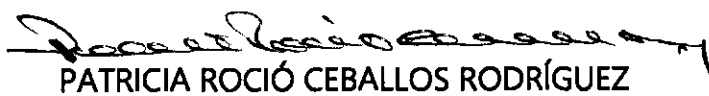
Es de advertir a la entidad requerida que de no dar respuesta dentro del término estipulado será acreedor a las sanciones consagradas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: INCORPÓRESE al proceso los documentos aportados como prueba documental por parte del Ministerio de Defensa, obrantes a folios 191 a 196 del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de los documentos allegados por el Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada